

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 531

Panamá, 4 de junio de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado Abel Pérez Guardia, en representación de **Mercedes Petra Enríquez Kelleth**, interpone excepción de falsedad de la obligación dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en el negocio en interés de la ley descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente que corresponden al proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a Mercedes Petra Enríquez Kelleth, con número de contribuyente 01-1979-1721, ésta le adeuda la suma de B/.22,615.00, de la cual, conforme el estado de cuenta visible en las fojas 2 a 16 del expediente ejecutivo, B/.15,270 corresponden a impuestos adeudados y B/.7,345 a los recargos e intereses causados de el 1 de enero de 1998 hasta el 30 de noviembre de 2003.

En virtud de lo anterior, el 19 de mayo de 2008 el juzgado executor del citado municipio libró mandamiento de pago por la suma ya mencionada en contra de Mercedes Petra Enríquez Kelleth, quien se notificó del mismo el 29 de diciembre de 2008.

El 14 de enero de 2009, el licenciado Abel Pérez Guardia, actuando en representación de la ejecutada, interpuso la excepción de falsedad de la obligación bajo examen, exponiendo de manera fundamental que la excepcionante tenía un negocio de comida rápida que operó solamente dos meses y que, según señala, cerró operaciones en febrero del 2008, por lo que no puede el Municipio de Panamá cobrarle a su poderdante unos impuestos municipales de un negocio que no existe desde enero de 1990. (Cfr. foja 2 y 3 del expediente judicial).

#### **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

El artículo 86 de la ley 106 de 1973 es claro al establecer la obligación que tiene todo contribuyente que cese en sus operaciones, de comunicarlo por escrito al tesorero municipal del respectivo distrito, por lo menos quince días antes de retirarse de la actividad, siendo la fuerza mayor la única excepción a esta exigencia legal.

De lo antes expuesto, se colige con toda claridad que el aviso de cese de operaciones, no es algo que el contribuyente, en cualquier tiempo y sin ningún tipo de sustento, puede alegar a su favor ante el reclamo de una obligación tributaria de carácter municipal, por lo que esta Procuraduría estima que la ejecutada debió cumplir en su oportunidad con la obligación que le imponía el citado artículo 86 de la ley 106 de 1973.

En torno a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la excepcionante con el propósito que el Tribunal declare falsa la obligación tributaria cuyo pago le reclama la entidad demandante, debemos anotar que lo argumentado por éste en sustento de su pretensión resulta de difícil comprensión, puesto que, por un lado indica que el negocio sólo operó dos meses, hasta febrero de 2008, y por el otro, que tal negocio cesó sus actividades en el año 1990, lo que demuestra contradicción en dichos argumentos.

En atención a las circunstancias expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de falsedad de la obligación interpuesta por el licenciado Abel Pérez Guardia, en representación de Mercedes Petra Enríquez Kelleth, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

**III. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Municipio de Panamá le sigue a Mercedes Petra Enríquez Kelleth.

**IV. Derecho:** Se niega el invocado por la incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**